

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE  
COLOMBIA  
DECRETO 587 DE 2017  
5 de abril de 2017

**"Por el cual se conforma el Comité de  
Escogencia para la selección de unos miembros  
del Sistema Integral de Verdad, Justicia,  
Reparación y No Repetición"**

**Esquema para la lectura  
Exposición sistemática del articulado**

*Por: Hernando Aníbal García Dueñas  
Editor: Sergio Felipe García Hernández  
Prospectiva en Justicia y Desarrollo  
[www.projusticiaydesarrollo.com](http://www.projusticiaydesarrollo.com)  
projusticiaydesarrollo@gmail.com  
Tweets por @projusd  
Celular: 3185323708  
Quibdó, 20 de abril de 2017*



## PRESENTACIÓN

Para Prospectiva en Justicia y Desarrollo es clave la acogida que han tenido los esquemas de estudio sobre los distintos instrumentos jurídicos, actos legislativos y decretos ley, relacionados con la implementación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Por ello, se presenta el modelo de estudio sobre la conformación y funciones del ‘Comité de Escogencia’ a cargo de la selección de los miembros del Sistema, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 587 de 2017.

La estructura del ‘Comité de Escogencia’ de los miembros del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición fue el resultado de los acuerdos de la Habana. Por esa razón, el Gobierno invitó a tres instituciones internacionales y dos nacionales para que designaran sus integrantes con personas de reconocida idoneidad, imparcialidad, objetividad y confianza.

Las entidades invitadas son: la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, el Secretario General de Naciones Unidas, la Comisión Permanente del Sistema Universitario del Estado, el Presidente de la Corte Europea de Derechos Humanos y la delegación en Colombia del Centro Internacional de Justicia Transicional (ICTJ).

Al momento de la expedición del Decreto Ley 587 de 2017 ya se habían designado a los integrantes del ‘Comité de Escogencia’. Ahora a ellos les corresponde ejecutar el proceso de designación de las personas que conformarán el Sistema Integral y que van a administrar justicia y garantizar los derechos de quienes, en condiciones de víctimas o de responsables, acuden al proceso judicial. Igualmente, el Comité designará los integrantes de los demás componentes del Sistema, quienes trabajarán en busca del derecho a la verdad, la reparación y garantías de no repetición.

Este modelo o guía de estudio es el resultado de la lectura del Acuerdo Final, del Acto Legislativo 1 de 2017 y el Decreto Ley 587 de 2017, que es lo que permite la anotación de concordancias, jurisprudencia y hacer breves comentarios. Prospectiva en Justicia y Desarrollo asume esta tarea con el único propósito de facilitar al lector la comprensión de ese cuerpo normativo clave para el país.

Es importante destacar que en el esquema se adopta una metodología de descomposición estructural de los contenidos normativos.

## CONTENIDO

<b>Considerando.</b>	4
<b>Artículo 1.</b> Objeto del Comité de Escogencia	9
<b>Artículo 2.</b> Conformación del Comité de Escogencia.	11
<b>Artículo 3.</b> Autonomía, independencia y reglamento del Comité.	13
<b>Artículo 4.</b> Criterios de selección de los magistrados y altos funcionarios de la JEP.	15
<b>Artículo 5.</b> Magistrados y altos funcionarios de la JEP por seleccionar.	17
<b>Artículo 6.</b> Mayorías para la selección de los magistrados y altos funcionarios de la JEP.	18
<b>Artículo 7.</b> Designación del Secretario Ejecutivo de la JEP.	18
<b>Artículo 8.</b> Selección de los comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV).	19
<b>Artículo 9.</b> Selección del Director o Directora de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD).	21
<b>Artículo 10.</b> Selección de la terna de candidatos(as) a Director de la Unidad de Investigación y desmantelamiento de las organizaciones criminales.	22
<b>Artículo 11.</b> Recursos.	23
<b>Artículo 12.</b> Vigencia y derogatorias.	23

Esquema preparado por:

**Hernando Aníbal García Dueñas**  
Prospectiva en Justicia y Desarrollo  
[www.projusticiaydesarrollo.com](http://www.projusticiaydesarrollo.com)  
Teléfono: 57 031 3006888  
Celular: 3185323708

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DECRETO LEY No. 587 DE 2017**  
**5 DE ABRIL DE 2017**

"Por el cual se conforma el Comité de Escogencia para la selección de unos miembros del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN)"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 188, 189 y el artículo transitorio 7 del Acto Legislativo 01 de 2017 y

**CONSIDERANDO:**

<b>ARTICULADO DE ORIGEN</b>	<b>ARTICULADO EN ESQUEMA</b>
Que el artículo 22 de la Constitución Política establece que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento y que el artículo 188 de la Carta dispone que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a	<p><b>Artículo 22 de la Constitución Política:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• "La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento"</li><li>• <b>Jurisprudencia:</b></li></ul> <p>✓ "La Constitución Política establece, fiel al propósito constituyente, no solo que la Paz es uno de los propósitos de la Constitución (preámbulo) y uno de los fines del</p>

<p>garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos.</p>	<p>Estado (art. 2) sino también que es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento (art. 22). Adicionalmente existen múltiples referencias constitucionales a la paz como propósito, como deber o como supuesto de normalidad institucional (artículos 37, 55, 67, 95, 189 núm. 6, 212, 218, 247, 338 y 345). <b>C-269-14</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ En este sentido la corte indicó que: “Uno de los fines esenciales de toda organización política es asegurar la convivencia pacífica, por ello la paz es uno de los primeros fines buscados por la comunidad (...), tal como se reconoció en la Plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente:</li> <li>✓ “La organización política tiene como fin primordial la convivencia pacífica. La paz fue uno de los principales fines buscados en el nuevo consenso social, al punto de ser llamado ese cuerpo “la Constituyente de la paz” (...). La paz es un presupuesto del proceso democrático, libre y abierto, y condición necesaria para el goce efectivo de los derechos fundamentales (...). <b>C-579-03</b></li> </ul> <p><b>Artículo 188 de la Carta:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ “El Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos”.</li> <li>• <b>Comentario:</b></li> <li>✓ <i>Para la consolidación de una paz estable y duradera, al Presidente de la República le corresponde aplicar las acciones afirmativas necesarias, en las cuales deben concursar la institucionalidad y la sociedad, no de otra manera se cumplirá con ese propósito de paz de los colombianos.</i></li> </ul>
---	---

	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <i>No basta indicar el principio contenido en el artículo 22 de la Carta Política, si el mismo no se materializa con acciones afirmativas adecuadas, en sede de garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos,</i></li> </ul>
<p>Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.</p>	<p><b>Numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.</li> <li>• <b>Jurisprudencia:</b></li> </ul> <p>✓ <i>“El orden público, ha dicho la Corte Constitucional, debe ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos... En ese sentido, la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas”.</i> <b>C-117-06</b></p>
<p>Que mediante Acto Legislativo 01 de 2017, se creó un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.</p>	<p><b>Acto Legislativo 01 de 2017</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.</li> <li>• <b>Comentario:</b></li> </ul> <p>✓ <i>A través del acto legislativo 01 de 2017 se definen y establecen los contenidos de los componentes para hacer posible la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera.</i></p> <p>✓ <i>Para cumplir con este cometido se crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.</i></p>

Que dicho acto legislativo crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN), el cual está compuesto por los siguientes mecanismos y medidas: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV); la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD); la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP); las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición

### **Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN).**

- El sistema se compone por los siguientes mecanismos y medidas:
  - ✓ La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV);
  - ✓ La Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD);
  - ✓ La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP);
  - ✓ Las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.
- **Comentario:**
  - ✓ Igualmente el sistema establece un procedimiento especial para la extradición.
- **Concordancia:**
  - ✓ Numeral 5.1. Acuerdo Final, página 127. El Sistema Integral parte:
    - *Del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos;*
    - *Del reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido;*
    - *Del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario;*
    - *Del principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, sobre la premisa de no intercambiar*

	<p><i>impunidades, teniendo en cuenta además los principios básicos de la Jurisdicción Especial para la Paz, entre los que se contempla que “deberá repararse el daño causado y restaurarse cuando sea posible”</i></p> <p><b>Artículo transitorio 1º del Acto Legislativo 01 de 2017.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Señala que la conformación de todos los componentes del Sistema Integral deberán tener en cuenta:</li> <li>✓ La participación equitativa entre hombres y mujeres</li> <li>✓ Respeto a la diversidad étnica y cultural</li> <li>✓ Respeto de los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana y</li> <li>✓ Respeto de los criterios de cualificación para su selección.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Comentario:</b></li> <li>✓ Igualmente el sistema establece un procedimiento especial para la extradición.</li> </ul>
<p>Que el artículo transitorio 1 del citado Acto Legislativo señala que <i>“la conformación de todos los componentes del Sistema Integral deberá tener en cuenta la participación equitativa entre hombres y mujeres con respeto a la diversidad étnica y cultural y los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana y criterios de cualificación para su selección”</i>.</p>	<p><b>Parágrafo 1 del artículo transitorio 7º del Acto Legislativo 01 de 2017.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece que el Comité de Escogencia gozará de autonomía e independencia (será conformado de acuerdo al reglamento expedido por el Gobierno Nacional), y que será el encargado de seleccionar:</li> <li>✓ Los magistrados de la JEP,</li> <li>✓ El director de la Unidad de Investigación y Acusación,</li> <li>✓ Los juristas expertos extranjeros que actuarán en calidad de amicus curiae,</li> <li>✓ El Secretario Ejecutivo de la JEP,</li> <li>✓ El Presidente o Presidenta inicial de la JEP,</li> <li>✓ Los comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, y</li> <li>✓ El director de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas</li> </ul>

<p>independencia y que será conformado por reglamento expedido por el Gobierno Nacional. El Secretario Ejecutivo de la JEP será designado por el Responsable del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de la Organización de Naciones Unidas y confirmado por el Comité de Escogencia".</p>	<p>por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ En cuanto al primer Secretario Ejecutivo de la JEP, este será designado por el Responsable del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de la Organización de Naciones Unidas y confirmado por el Comité de Escogencia.</li> </ul> <p>• <b>Comentario:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <i>El proceso de escogencia o confirmación de los integrantes de los nuevos entes, según sea el caso, requerirá de mayorías entre las 4/5 y 3/5 partes.</i></li> </ul>
<p>Que el mismo artículo 7 del mencionado Acto Legislativo establece el número de magistrados, comisionados y demás funcionarios que se deben escoger en virtud de ese artículo transitorio por parte del Comité de Escogencia.</p>	<p><b>Artículo 7 del Acto Legislativo 01 de 2017.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece el número de: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Magistrados,</li> <li>✓ Comisionados y demás</li> <li>✓ Funcionarios.</li> </ul> </li> <li>• Servidores públicos deberá seleccionar el Comité de Escogencia.</li> </ul>
<p>Que en consideración a lo anterior,</p>	<p>Que en consideración a lo anterior,</p>
<p><b>DECRETA:</b></p>	<p><b>DECRETA:</b></p>
<p><b>Artículo 1. Objeto.</b> El Comité de Escogencia tendrá por objeto la selección de los magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), el director de la Unidad de Investigación y Acusación, los juristas expertos extranjeros que actuarán en calidad de <i>amicus curiae</i>, el Secretario Ejecutivo de la JEP, el Presidente o</p>	<p><b>Artículo 1. Objeto.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El Comité de Escogencia tendrá por objeto la selección de:</i></li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Los magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP),</li> <li>✓ El director de la Unidad de Investigación y Acusación,</li> <li>✓ Los juristas expertos extranjeros que actuarán en calidad de <i>amicus curiae</i>,</li> </ul>

<p>Presidenta inicial de la JEP, los comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), incluido su Presidente, y el director de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El Secretario Ejecutivo de la JEP,</li> <li>✓ El Presidente o Presidenta inicial de la JEP,</li> <li>✓ Los comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), incluido su Presidente, y</li> <li>✓ El director de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD).</li> </ul>
<p>Igualmente elegirá una terna de candidatos(as) a Director de la Unidad de Investigación y desmantelamiento de las organizaciones criminales contemplada en el numeral 3.4.4 del Acuerdo Final.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Igualmente el Comité de Escogencia:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Elegirá una terna de candidatos(as) a Director de la Unidad de Investigación y desmantelamiento de las organizaciones criminales contemplada en el numeral 3.4.4 del Acuerdo Final.</li> </ul> </li> <li>• <b>Comentario:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <i>El amicus curiae (V. Bazán) es aquel que en condición de "amigo del tribunal" o "asistente oficioso", se interesa y compromete a intervenir, para ello argumenta jurídicamente con el fin de interveniente obtener un pronunciamiento favorable a la posición que auspicia, la cual puede ser como 'amicus' del actor o del demandado.</i></li> </ul> </li> </ul>
<p>Los procesos de selección deberán tener en cuenta la participación equitativa entre hombres y mujeres, con respeto de la diversidad étnica y cultural y sujeción a los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana y criterios de cualificación para su selección.</p>	<p><b>Criterios del comité de selección.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se reitera que de acuerdo con el artículo transitorio 1º del Acto Legislativo 01 de 2017. Los procesos de selección deberán tener en cuenta: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La participación equitativa entre hombres y mujeres</li> <li>✓ Respeto a la diversidad étnica y cultural</li> <li>✓ Respeto de los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana y</li> <li>✓ Respeto de los criterios de cualificación para su selección.</li> </ul> </li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Concordancia:</b></li> </ul> <p>✓ Numeral 5.1.2 -I. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL COMPONENTE DE JUSTICIA DEL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN (SIVJRN)- ítem 65 párrafo 2. Acuerdo Final, página 167.</p>
<p><b>Artículo 2. Conformación.</b> El Comité de Escogencia estará conformado por:</p>	<p><b>Artículo 2. Conformación del Comité de Escogencia.</b> El Comité de Escogencia estará conformado por:</p>
<p>1. Un delegado designado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia,</p>	<p>1. Un delegado designado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Comentario.</b></li> </ul> <p>✓ Se designa a José Francisco Acuña Vizcaya: ✓ Abogado colombiano, magistrado de la sala penal de la Corte Suprema de Justicia. Es doctor en Derecho de la Universidad de la Sapienza (Roma), reconocido como docente de la Universidad Nacional de donde también es graduado.</p>
<p>2. Un delegado designado por el Secretario General de Naciones Unidas,</p>	<p>2. Un delegado designado por el Secretario General de Naciones Unidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Comentario.</b></li> </ul> <p>✓ Se designa a Diego García-Sayán: ✓ Abogado y político peruano, juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por 2 períodos consecutivos.</p>
<p>3. Un delegado designado por la Comisión Permanente del Sistema Universitario del Estado,</p>	<p>3. Un delegado designado por la Comisión Permanente del Sistema Universitario del Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Comentario.</b></li> </ul> <p>✓ Se designa a Claudia Patricia Vaca González: ✓ Química farmacéutica colombiana, docente de la Universidad Nacional con maestría en Efectividad Clínica y Sanitaria de la Universidad de Buenos Aires. Es</p>

	<p>directora del Centro de Pensamiento Medicamentos, Información y Poder.</p>
<p>4. Un delegado designado por el Presidente de la Corte Europea de Derechos Humanos, y</p>	<p>4. Un delegado designado por el Presidente de la Corte Europea de Derechos Humanos.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Comentario.</b></li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Álvaro Gil-Robles:</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Abogado español, quien fue defensor del pueblo de España y Comisario de Derechos Humanos del Consejo Europeo.</li> </ul>
	<p>5. Un delegado designado por la delegación en Colombia del Centro Internacional de Justicia Transicional (ICTJ).</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Comentario.</b></li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se designa a Juan Méndez:</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Abogado argentino, experto en derechos humanos, presidente emérito del Centro Internacional de Justicia Transicional, y quien fuese también asesor Especial para las Naciones Unidas sobre la Prevención del Genocidio y relator de la ONU sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.</li> </ul>
<p><b>Parágrafo 1.</b> Se reconocen como designados por las anteriores organizaciones respectivamente y en su orden a; José Francisco Acuña, Diego García Sayán, Claudia Vaca, Álvaro Gil Robles y Juan Méndez.</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b></p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Se reconocen como designados por las anteriores organizaciones respectivamente y en su orden a:</b></li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ José Francisco Acuña,</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Diego García Sayán,</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Claudia Vaca,</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Álvaro Gil Robles y</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Juan Méndez.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Designación en caso de cesación de funciones</b></li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ En caso de que cualquiera de las anteriores personas designadas cesara en sus funciones como integrante del Comité de Escogencia, la organización que la hubiera</li> </ul>

<p>designado procederá a realizar nueva designación que comunicará a la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI).</p>	<p>designado procederá a realizar nueva designación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La nueva designación se comunicará a la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI).</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Concordancia:</b></li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Numeral 5.1.1.1.5. <i>Proceso de escogencia. Acuerdo Final, página 137.</i></li> </ul>
<p><b>Parágrafo 2.</b> Los integrantes del SIVJRNR escogidos por el Comité de Escogencia se posesionarán ante el Presidente de la República, según corresponda. Los miembros del Comité no asumirán ninguna responsabilidad personal por la selección de los magistrados, comisionados y demás funcionarios que deban escoger en virtud del presente decreto.</p>	<p><b>Parágrafo 2.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Los integrantes del SIVJRNR escogidos por el ‘Comité de Escogencia’:</b></li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se posesionarán ante el Presidente de la República, según corresponda.</li> <li>✓ Los miembros del Comité no asumirán ninguna responsabilidad personal por la selección de los magistrados, comisionados y demás funcionarios que deban escoger en virtud del presente decreto.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Concordancia.</b></li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <i>Artículo transitorio 7º. Parágrafo 1º, inciso 2º del Acto Legislativo 1º de 2017.</i></li> </ul>
<p><b>Parágrafo 3.</b> Las personas seleccionadas por el Comité de Escogencia cumplirán su función durante el periodo que les corresponda según la Constitución y las leyes que desarrolle cada uno de los componentes del SIVJRNR.</p>	<p><b>Parágrafo 3.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Término de las funciones:</b></li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Las personas seleccionadas por el Comité de Escogencia cumplirán su función durante el periodo que les corresponda según la Constitución y las leyes que desarrolle cada uno de los componentes del SIVJRNR.</li> </ul>
<p><b>Artículo 3. Autonomía, independencia y reglamento del Comité.</b> El Comité de Escogencia gozará de toda la autonomía e independencia para cumplir sus funciones de manera imparcial.</p>	<p><b>Artículo 3. Autonomía, independencia y reglamento del Comité.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Comité de Escogencia gozará de toda la autonomía e independencia para cumplir sus funciones de manera imparcial.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Concordancia.</b></li> </ul> <p>✓ Artículo transitorio 7º. Parágrafo 1º, inciso 1º del Acto Legislativo 1º de 2017.</p>
<p>El Comité se dará sus propias reglas de funcionamiento, con las cuales regulará los mecanismos de postulación y elección, garantizando la debida publicidad y transparencia, y facilitando el seguimiento y veeduría por parte de la sociedad, incluida la recepción de comentarios y opiniones de personas y organizaciones sobre los candidatos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Reglas de funcionamiento del Comité de Escogencia.</b></li> </ul> <p>✓ El Comité se dará sus propias reglas de funcionamiento, con las cuales regulará los mecanismos de postulación y elección.</p> <p>✓ El Comité garantizará la debida publicidad y transparencia,</p> <p>✓ El Comité facilitará el seguimiento y veeduría por parte de la sociedad, incluida la recepción de comentarios y opiniones de personas y organizaciones sobre los candidatos.</p>
<p>Las reglas de funcionamiento del Comité establecerán el periodo de su funcionamiento, que en todo caso no podrá exceder de seis meses, contados a partir de su primera sesión formal una vez entre en vigor el presente decreto. Estos seis meses podrán prorrogarse por dos meses más, asegurando el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y celeridad para el cabal ejercicio de sus funciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Periodo de funcionamiento del Comité de Escogencia.</b></li> </ul> <p>✓ Las reglas de funcionamiento del Comité establecerán el periodo de su funcionamiento, que en todo caso no podrá exceder de seis meses, contados a partir de su primera sesión formal una vez entre en vigor el presente decreto.</p> <p>✓ Estos seis meses podrán prorrogarse por dos meses más, asegurando el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y celeridad para el cabal ejercicio de sus funciones.</p>
<p><b>Parágrafo.</b> El Comité de Escogencia deberá realizar la elección de los integrantes del SIVJRNR en el siguiente orden de prioridad: (i) la confirmación del Secretario Ejecutivo de la JEP; (ii) el director o directora de la UBPD; (iii) los magistrados o magistradas de la JEP, incluido el Presidente inicial de la</p>	<p><b>Parágrafo.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Comité de Escogencia deberá realizar la elección de los integrantes del SIVJRNR en el siguiente orden de prioridad:</li> </ul> <p>✓ (i) La confirmación del Secretario Ejecutivo de la JEP;</p> <p>✓ (ii) El director o directora de la UBPD;</p> <p>✓ (iii) Los magistrados o magistradas de la JEP, incluido el</p>

<p>JEP y el director de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP; y (iv) los comisionados y comisionadas de la CEV.</p>	<p>Presidente inicial de la JEP y el director de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP; y</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ (iv) Los comisionados y comisionadas de la CEV.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Concordancia.</b></li> <li>✓ <i>Artículo transitorio 7º. Parágrafo 1º, inciso 1º del Acto Legislativo 1º de 2017.</i></li> </ul>
<p><b>Artículo 4. Criterios de selección de los magistrados y altos funcionarios de la JEP.</b> Todos los Magistrados deberán ser altamente calificados. Deberá incluirse expertos en distintas ramas del derecho, con énfasis en conocimiento del Derecho Internacional Humanitario (DIH), Derechos Humanos o resolución de conflictos. El Tribunal y cada una de las Salas deberán ser conformados con criterios de equidad de género y respeto por la diversidad étnica y cultural.</p>	<p><b>Artículo 4. Criterios de selección de los magistrados y altos funcionarios de la JEP.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los Magistrados deberán ser altamente calificados.</li> <li>• Deberá incluirse expertos en distintas ramas del derecho, con énfasis en conocimiento del Derecho Internacional Humanitario (DIH), Derechos Humanos o resolución de conflictos.</li> <li>• El Tribunal y cada una de las Salas deberán ser conformados con criterios de equidad de género y respeto por la diversidad étnica y cultural.</li> <li>• <b>Concordancia:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Numeral 5.1.1.1.5. Proceso de escogencia. Acuerdo Final, página 137.</li> <li>✓ Numeral 5.1.b. Componentes. Acuerdo Final, página 129.</li> <li>➤ <i>La Jurisdicción Especial para la Paz estará constituida por una serie de salas de justicia, entre las que se incluye:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>Una Sala de Amnistía e Indulto, y</i></li> <li>○ <i>Un Tribunal para la Paz, para administrar justicia e investigar, esclarecer, perseguir y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario.</i></li> <li>○ <i>La Jurisdicción Especial para la Paz hace parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.</i></li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Además, al ocuparse la Jurisdicción Especial para la Paz exclusivamente y de manera transitoria de las conductas relacionadas directa e indirectamente con el conflicto armado, no implica la sustitución de la jurisdicción ordinaria.</li> </ul>
<p>Los magistrados y fiscales no tendrán que ser funcionarios de carrera y no se les aplicará ninguna limitación de edad como requisito para su designación o permanencia en el cargo. Igualmente no se les aplicará el sistema de carrera ni tendrán que pertenecer a la rama judicial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Funcionarios no tienen régimen de carrera.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Los magistrados y fiscales no tendrán que ser funcionarios de carrera.</li> <li>✓ No se les aplicará ninguna limitación de edad como requisito para su designación o permanencia en el cargo.</li> <li>✓ Igualmente no se les aplicará el sistema de carrera ni tendrán que pertenecer a la rama judicial.</li> </ul> </li> </ul>
<p>Para ser elegido Magistrado del Tribunal para la Paz deberán reunirse los requisitos señalados en el artículo 232 de la Constitución Política, salvo en lo relacionado con el límite de edad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Requisitos para ser elegido Magistrado del Tribunal para la Paz.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Para ser elegido Magistrado del Tribunal para la Paz deberán reunirse los requisitos señalados en el artículo 232 de la Constitución Política.</li> <li>✓ <i>No aplica lo relacionado con el límite de edad.</i></li> </ul> </li> <li>● <b>Concordancia.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <i>Artículo transitorio 7º. inciso 8º del Acto Legislativo 1º de 2017.</i></li> </ul> </li> </ul>
<p>Para ser elegido Magistrado de Sala deberán reunirse los mismos requisitos que para ser magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial, conforme a lo establecido en los artículos 127 y 128 de la Ley 270 de 1996.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Requisitos para ser elegido Magistrado de Sala.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Para ser elegido Magistrado de Sala deberán reunirse los mismos requisitos para ser magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial, conforme a lo establecido en los artículos 127 y 128 de la Ley 270 de 1996.</li> </ul> </li> <li>● <b>Concordancia.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <i>Artículo transitorio 7º. inciso 9º del Acto Legislativo 1º de 2017.</i></li> </ul> </li> </ul>

<p>En el proceso de selección se tendrán en cuenta los estándares internacionales de independencia judicial y las altas calidades morales de los candidatos, así como el dominio del idioma español. Los Magistrados y demás funcionarios de la JEP serán elegidos mediante un proceso de selección que dé confianza a la sociedad colombiana y a los distintos sectores que la conforman.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Proceso de selección y estándares internacionales.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ En el proceso de selección se tendrán en cuenta los estándares internacionales de independencia judicial.</li> <li>✓ Se tendrá en cuenta las altas calidades morales de los candidatos, así como el dominio del idioma español.</li> <li>✓ Los Magistrados y demás funcionarios de la JEP serán elegidos mediante un proceso de selección que dé confianza a la sociedad colombiana y a los distintos sectores que la conforman.</li> </ul> </li> <li>• <b>Concordancia.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Artículo transitorio 7º. inciso 12 del Acto Legislativo 1º de 2017.</li> </ul> </li> </ul>
<p><b>Artículo 5. Magistrados y altos funcionarios de la JEP por seleccionar.</b> De acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2017, el Comité deberá seleccionar a las siguientes personas:</p>	<p><b>Artículo 5. Magistrados y altos funcionarios de la JEP por seleccionar.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Comité deberá seleccionar a las siguientes personas:</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 20 magistrados-colombianos titulares y 4 juristas expertos extranjeros (<i>amicus curiae</i>) para el Tribunal para la Paz.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ 20 magistrados-colombianos titulares.</li> <li>✓ 4 juristas expertos extranjeros (<i>amicus curiae</i>) para el Tribunal para la Paz.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 18 magistrados colombianos titulares y 6 juristas expertos extranjeros (<i>amicus curiae</i>) para las 3 Salas de Justicia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ 18 magistrados colombianos titulares.</li> <li>✓ 6 juristas expertos extranjeros (<i>amicus curiae</i>) para las 3 Salas de Justicia.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 13 magistrados colombianos adicionales en calidad de magistrados suplentes o sustitutos y 4 juristas expertos extranjeros suplentes o sustitutos para intervenir como <i>amicus curiae</i>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ 13 magistrados colombianos adicionales en calidad de magistrados suplentes o sustitutos.</li> <li>✓ 4 juristas expertos extranjeros suplentes o sustitutos para intervenir como <i>amicus curiae</i>.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Director de la Unidad de Investigación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ 1 Director de la Unidad de Investigación y Acusación.</li> </ul>

y Acusación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Concordancia.</b></li> </ul> <p>✓ Artículo transitorio 7°. inciso 13 del Acto Legislativo 1° de 2017.</p>
<p><b>Artículo 6. Mayorías para la selección de los magistrados y altos funcionarios de la JEP.</b> El Comité seleccionará a las personas a las que hace referencia el artículo anterior por mayoría de 4/5 de los miembros participantes en la votación, con un sistema de votación que promueva el consenso. El Comité reglamentará la materia.</p>	<p><b>Artículo 6. Mayorías para la selección de los magistrados y altos funcionarios de la JEP.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Comité seleccionará a las personas a las que hace referencia el artículo anterior por mayoría de 4/5 de los miembros participantes en la votación, con un sistema de votación que promueva el consenso.</li> <li>• El Comité reglamentará la materia.</li> </ul>
<p><b>Artículo 7. Secretario Ejecutivo de la JEP.</b> El Secretario Ejecutivo de la JEP designado por el Responsable del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de la Organización de Naciones Unidas será confirmado por el Comité de Escogencia. La decisión de no confirmarlo requerirá el voto favorable de 4/5 de los miembros del Comité participantes en la votación. De no ser confirmado, el Comité de Escogencia designará al Secretario Ejecutivo con el voto favorable de 4/5 de los miembros del Comité participantes en la votación.</p>	<p><b>Artículo 7. Designación y confirmación del Secretario Ejecutivo de la JEP.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Secretario Ejecutivo de la JEP designado por el Responsable del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de la Organización de Naciones Unidas será confirmado por el Comité de Escogencia.</li> <li>• La decisión de no confirmarlo requerirá el voto favorable de 4/5 de los miembros del Comité participantes en la votación.</li> <li>• De no ser confirmado, el Comité de Escogencia designará al Secretario Ejecutivo con el voto favorable de 4/5 de los miembros del Comité participantes en la votación.</li> <li>• <b>Concordancia.</b></li> </ul> <p>✓ Artículo transitorio 7°. Parágrafo 2° del Acto Legislativo 1° de 2017.</p>

**Artículo 8. Selección de los comisionados y comisionadas de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV).** El Comité de Escogencia seleccionará los 11 comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), designando a uno de ellos como su presidente.

**Artículo 8. Selección de los comisionados y comisionadas de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV).**

- El Comité de Escogencia seleccionará los 11 comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV).
- Igualmente el Comité seleccionará a uno de los comisionados como presidente de la (CEV).
- **Concordancia:**
  - ✓ Numeral 5.1.1.1.5. Proceso de escogencia. Acuerdo Final, página 137.
  - ✓ Numeral 5.1.1.1.6. Proceso de escogencia. Acuerdo Final, página 138.
  - *El presidente o la presidenta de la Comisión será su principal vocero público, coordinará la labor de los comisionados y las comisionadas, facilitará el buen funcionamiento interno, y dirigirá las tareas de esta, preferiblemente buscando el consenso en el proceso interno de toma de decisiones. El papel del/de la presidente de la Comisión es importante porque constituye al mismo tiempo un referente nacional e internacional.*
  - ✓ Numeral 5.1.b. Componentes. Acuerdo Final, página 129.
  - *Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición: Será un órgano temporal y de carácter extra-judicial, que busca conocer la Verdad de lo ocurrido y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones y ofrecer una explicación amplia a toda la sociedad de la complejidad del conflicto; promover el reconocimiento de las víctimas y de las*

	<p>responsabilidades de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición.</p>
<p>Para ello se pondrá en marcha un procedimiento de postulación y selección que ofrezca garantías de legitimidad, imparcialidad e independencia a toda la sociedad colombiana y en particular a las víctimas. El proceso de postulación de candidatos será amplio y pluralista, asegurando que todos los sectores de la sociedad, incluyendo las organizaciones de víctimas, entre otros, puedan postular candidatos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Procedimiento de postulación y selección.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se pondrá en marcha un procedimiento de postulación y selección que ofrezca garantías de legitimidad, imparcialidad e independencia a toda la sociedad colombiana y en particular a las víctimas.</li> <li>✓ El proceso de postulación de candidatos será amplio y pluralista, asegurando que todos los sectores de la sociedad, incluyendo las organizaciones de víctimas, entre otros, puedan postular candidatos.</li> </ul> </li> <li>• <b>Concordancia:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Numeral 5.1.1.1.5. Proceso de escogencia. Acuerdo Final, página 137.</li> </ul> </li> </ul>
<p>La selección se basará exclusivamente en las postulaciones y la elección tendrá en cuenta criterios de selección individuales como la idoneidad ética, la imparcialidad, la independencia, el compromiso con los derechos humanos y la justicia, la ausencia de conflictos de interés, y el conocimiento del conflicto armado, del Derecho Internacional Humanitario y de los derechos humanos, y la reconocida trayectoria en alguno de estos campos. La selección de los comisionados también deberá tener en cuenta criterios colectivos como la participación equitativa entre hombres y mujeres, el pluralismo, la</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Criterios de selección individuales.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La selección se basará exclusivamente en las postulaciones y la elección tendrá en cuenta criterios de selección individuales como la idoneidad ética, la imparcialidad, la independencia, el compromiso con los derechos humanos y la justicia, la ausencia de conflictos de interés.</li> <li>✓ Igualmente se tendrá en cuenta el conocimiento del conflicto armado, del Derecho Internacional Humanitario y de los derechos humanos, y la reconocida trayectoria en alguno de estos campos.</li> <li>✓ La selección de los comisionados también deberá tener en cuenta criterios colectivos como la participación equitativa entre hombres y mujeres, el pluralismo, la interdisciplinariedad y la representación regional.</li> </ul> </li> </ul>

<p>interdisciplinariedad y la representación regional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Concordancia:</b></li> </ul> <p>✓ Numeral 5.1.1.1.5. Proceso de escogencia. Acuerdo Final, página 137.</p>
<p>El Comité de Escogencia podrá seleccionar comisionados y comisionadas extranjeros, pero estos en todo caso no podrán ser más de tres.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Selección de extranjeros.</b></li> </ul> <p>✓ El Comité de Escogencia podrá seleccionar comisionados y comisionadas extranjeros.</p> <p>✓ En todo caso no podrán ser más de tres.</p>
<p>El Comité de Escogencia tendrá hasta tres meses para la selección de los comisionados, que se contarán a partir del cierre de la fase de postulaciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Término para la selección de los comisionados.</b></li> </ul> <p>✓ El Comité de Escogencia tendrá hasta tres meses para la selección de los comisionados, que se contarán a partir del cierre de la fase de postulaciones.</p>
<p>La selección de los comisionados deberá adoptarse por voto favorable de por lo menos 3/5 de los miembros del Comité de Escogencia participantes en la votación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Mayorías para la selección de los comisionados.</b></li> </ul> <p>✓ La selección de los comisionados deberá adoptarse por voto favorable de por lo menos 3/5 de los miembros del Comité de Escogencia participantes en la votación.</p>
<p><b>Artículo 9. Selección del Director o Directora de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD).</b> El director de la UBPD deberá ser colombiano y será escogido por el Comité de Escogencia sobre la base de criterios de idoneidad y excelencia, que definirá dicho Comité, teniendo en cuenta las sugerencias que le formulen el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Comisión Internacional sobre Personas Desparecidas. El Director será escogido por voto favorable de por lo menos 3/5 de los miembros del Comité de Escogencia participantes en la votación.</p>	<p><b>Artículo 9. Selección del Director o Directora de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD).</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El director de la UBPD deberá ser colombiano y será escogido por el Comité de Escogencia sobre la base de criterios de idoneidad y excelencia, que definirá dicho Comité.</li> <li>• El Comité tendrá en cuenta las sugerencias que le formulen el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Comisión Internacional sobre Personas Desparecidas.</li> <li>• El Director será escogido por voto favorable de por lo menos 3/5 de los miembros del Comité de Escogencia participantes en la votación.</li> <li>• <b>Concordancia:</b></li> </ul> <p>✓ Numeral 5.1.1.2 Proceso de escogencia. Acuerdo Final,</p>

<p>Al término del mandato del director de la UBPD o en caso de su falta absoluta, el Comité de Escogencia elegirá al nuevo Director. Son faltas absolutas el fallecimiento, la renuncia aceptada, la destitución y la terminación del período para el cual fue elegido, de conformidad con la ley.</p>	<p>página 142.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Selección por terminación del mandato o falta absoluta.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Al término del mandato del director de la UBPD o en caso de su falta absoluta, el Comité de Escogencia elegirá al nuevo Director.</li> <li>✓ Son faltas absolutas el fallecimiento, la renuncia aceptada, la destitución y la terminación del período para el cual fue elegido, de conformidad con la ley.</li> </ul> </li> <li>• <b>Concordancia:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Numeral 5.1.1.2 Proceso de escogencia. Acuerdo Final, página 142.</li> <li>✓ Numeral 5.1.b. Componentes. Acuerdo Final, página 129.</li> <li>➤ Será una unidad especial de alto nivel de carácter humanitario y extrajudicial, cuyo objetivo es dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de acciones humanitarias de búsqueda e identificación de todas las personas dadas por desaparecidas en el marco del conflicto que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la localización y entrega digna de restos.</li> <li>➤ Las actividades de la Unidad no podrán ni sustituir ni impedir las investigaciones judiciales a que haya lugar en cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado.</li> </ul> </li> </ul>
<p><b>Artículo 10. Selección de la terna de candidatos(as) a Director de la Unidad de Investigación y desmantelamiento de las organizaciones criminales contemplada en el numeral 3.4.4 del Acuerdo Final.</b> El Comité de Escogencia elegirá, con el voto</p>	<p><b>Artículo 10. Selección de la terna de candidatos(as) a Director de la Unidad de Investigación y desmantelamiento de las organizaciones criminales contemplada en el numeral 3.4.4 del Acuerdo Final.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Comité de Escogencia elegirá, con el voto favorable de 4/5 de los miembros participantes en la votación, una</li> </ul>

<p>favorable de 4/5 de los miembros participantes en la votación, una terna de candidatos(as) a Director de la Unidad de Investigación y desmantelamiento de las organizaciones criminales contemplada en el numeral 3.4.4 del Acuerdo Final.</p>	<p>terna de candidatos(as) a Director de la Unidad de Investigación y desmantelamiento de las organizaciones criminales contemplada en el numeral 3.4.4 del Acuerdo Final.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Concordancia.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Numeral 3.4.4. Unidad Especial de investigación. Acuerdo Final, página 83.</li> <li>➢ <i>El Director/a de la Unidad será elegido por parte del Fiscal General de la Nación, de entre una terna de candidatos/as que proponga el mecanismo de selección y nombramiento...</i></li> <li>➢ <i>Una vez concluido el mandato del primer Director/a de la “Unidad Especial de investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y otros (...)”..., los sucesivos directores/as de esta Unidad se elegirán por el Fiscal General de la Nación de entre una terna que propondrán los magistrados que conforman el Tribunal de Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz. Acuerdo Final.</i></li> </ul> </li> </ul>
<p><b>Artículo 11. Recursos.</b> El Gobierno Nacional asegurará los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento del mandato y funciones del Comité de Escogencia.</p>	<p><b>Artículo 11. Recursos.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Gobierno Nacional asegurará los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento del mandato y funciones del Comité de Escogencia.</li> </ul>
<p><b>Artículo 12. Vigencia y derogatorias.</b> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p><b>Artículo 12. Vigencia y derogatorias.</b> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.</p>

Quibdó, 20 de abril de 2017